



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 166/2020**

La Paz, 24 de agosto de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRLGR-LAPLI-RESADM-604-2020 DE 17/08/2020, EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERIOR LA PAZ, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08 DE 17/10/2008 (CIRCULAR N° 302/2008).

Para su conocimiento, se remite la Resolución Administrativa AN-GRLGR-LAPLI-RESADM-604-2020 de 17/08/2020, emitida por la Administración de Aduana Interior La Paz, en el marco de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 (Circular N° 302/2008).

VCM/feh  
cc. archivo

D.A.L.  
Femil de E.  
Coordinadora Ch.  
A.N.

*Vania Lisset Cordero Mansilla*  
Vania Lisset Cordero Mansilla  
JEFE DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL a.i.  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
AN-GRLGR-LAPLI-RESADM-604-2020**

El Alto, 17 de Agosto de 2020

**VISTOS Y CONSIDERADOS:**

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas, señala: *“Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.”*

Que, el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.”*

Que, el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala en sus incisos: *“(…) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (…) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.”*

Que, el Artículo 2 (PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, DS N° 25870, señala: *“Los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.”*

Que, el Artículo 22 (POTESTAD ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, DS N° 25870, señala: *“La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.”*

Que, el Artículo 4 (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, señala: *“Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.”*

Que, el Artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, el Artículo 68° (DERECHOS) del Código Tributario Ley 2492 señalan que: *“Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes: (...) ó. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte*



**Aduana Nacional**

interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.

7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución (...)"

Que, el artículo 4 (Principios generales de la actividad administrativa) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

(...)(c) **Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) **Principio de verdad material:** La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

k) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;..."

Que, la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de fecha 17/10/08 que las Administraciones Aduaneras podrán considerar la suspensión de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, en su RESUELVE: "

**PRIMERO.** Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

**SEGUNDO.** Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional de Jurídica para su correspondiente circulación."

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe AN-GRLGR-LAPLI-I-2024-2020 de fecha 17/08/2020, concluye: "Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, Aduana Especializada 202 y Aduana 201, de la Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 05/08/2020 al 17/08/2020, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras."



Aduana Nacional

Que, el Informe AN-GRLGR-LAPLI-I-2024-2020 de fecha 17/08/2020, resuelve: “La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 05/08/2020 hasta el día 17/08/2020, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la **Aduana Especializada 202** y **Aduana 201**, de la Administración de Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales, bloqueo de caminos y toma de Instituciones Públicas.”

**POR TANTO:**

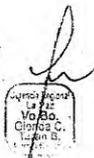
El Administrador de Aduana Interior La Paz, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 05/08/2020 hasta el día 17/08/2020, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la **Aduana Especializada 202** y **Aduana 201**, de la Administración de Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales y bloqueo de caminos.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circulación y copia a la Gerencia Regional La Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



WBBM/JABM/LAB/gctb.  
C.c. Archivo



Willy Boris Balderrama  
ADMINISTRADOR  
GERENCIA REGIONAL LA PAZ  
Aduana Nacional

